



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA - META

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: HANS CARDENAS BELTRÁN
Radicado: 50150-4089-001-2022-00069-00
Auto: 605 22

Castilla la Nueva (Meta), catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 - CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído del 27 de abril de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A en contra de HANS CÁRDENAS BELTRÁN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.123.084.028, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 Mediante auto 510-22 de fecha 4/08/2022, se designó curador Ad-Litem, del demandado HANS CÁRDENAS BELTRÁN, al profesional del derecho DIEGO FELIPE PICO FORERO, el cual fue notificado de la designación mediante correo electrónico en fecha 18/08/2022 y posesionado a través del mismo medio en fecha 22/08/2022, remitiéndole copia de la demanda y auto que libró mandamiento de pago.

2.3 El curador ad-litem, ha contestado la demanda, sin proponer excepciones.

2.4 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de **HANS CÁRDENAS BELTRÁN**, tal como fue decretado en el mandamiento de pago del 27 de abril de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.645.100⁰⁰) M/cte.**, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO

J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309cb7c0ae9bc196581a8c056c8be0d0154bec2accb2565c46b52bd8c230ec30**

Documento generado en 14/09/2022 04:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>